

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se abone como gratificación de residencia el 30 por 100 de sus haberes á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que presten servicios en los Establecimientos penitenciarios enclavados en la provincia de Canarias.—Página 114.

Otro prestando el Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formado para la Diócesis de Huesca.—Página 114.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid al Presbítero Doctor D. Joaquín Padilla y Casas.—Página 114.

Otro promoviendo á la Capellanía Real de Reyes de Toledo, vacante en la Santa Iglesia Primada, al Presbítero D. José Ferré Domenech, Beneficiado organista de la misma Iglesia.—Página 114.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Capitán general de la quinta Región al Teniente general don Arturo Alsina y Netto, Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 114.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Teniente general don Juan Ampudia y López.—Página 115.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Vicealmirante de la Armada D. Angel Miranda y Cordón y al Coronel de Caballería retirado, don Andrés Brull y Seoane.—Página 115.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando el gasto de 43.000 pesetas para que por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces se proceda á la construcción de un ramal de vía desde la general de ferrocarriles el polígono de Torregorda.—Página 115.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Juan Francisco Moya y Serrano Pingarrón.—Página 115.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla de D. Feliciano Candau y Pizarro.—Página 115.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, Catedrático numerario de la misma.—Página 115.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valladolid á D. Cesáreo Marceliano Aguirre.—Página 115.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Valladolid á D. Antonio Martínez Cabezas.—Página 115.

Otro disponiendo que D. José Guardiola Ortiz cese en el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante.—Página 115.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante á D. Elíer Manero.—Página 115.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que las plantillas del personal facultativo y auxiliar de los servicios de Minas y de Montes sean las que se publican.—Páginas 115 á 117.

Otro declarando jubilado á D. Lorenzo Romero Pérez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, Vocal de la Junta Consultiva Agronómica.—Páginas 117 y 118.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á don Manuel Sáens Temple.—Página 118.

Otros ídem ídem. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, á D. Manuel García Sánchez y D. José María Hurtado de Mendoza y Pères.—Página 118.

Otros ídem ídem. ídem, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, á D. Ciriaco Iriarte y Shakery y D. Ramón Rodríguez Martín, respectivamente.—Página 118.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando hasta el 30 de Septiembre los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la de 6 de Junio próximo pasado, relativa al estudio del cultivo del tabaco en España.—Página 118.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Convocando á los Arquitectos españoles para que presenten proyectos de edificios para elegir el que

haya de construirse en el solar propiedad del Estado, sito en la plaza de Bilbao, para los servicios de Correos y Telégrafos en Vitoria.—Página 118.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las propuestas provisionales del concurso general de traslado correspondiente á las ocho primeras categorías.—Página 120.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular disponiendo que pasado el quinto día del anuncio de la llegada de una mercancía transportada por ferrocarril, la Empresa pase aviso telegráfico al remitente de que habrá de procederse á la venta en pública subasta de la expedición de que se trate.—Página 120.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Oviedo), Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, Sociedad Unión Ganadera, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Banco Nacional de México y Compañía Sevillana de Electricidad.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio próximo pasado.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año actual.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Junio próximo pasado.

Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia, dependiente de esta Dirección General.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concurso general de traslado correspondiente al año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 14 y 15.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Los empleados del Cuerpo de
Prisiones destinados á prestar sus servi-
cios en las islas Canarias no gozan de los
beneficios que se conceden, por lo gene-
ral, á los funcionarios públicos de otros
Ramos de la Administración que allí sir-
ven.

Ninguna razón abona esta desigualdad
y en cambio existen poderosos motivos
para borrarla. El escaso sueldo que dis-
frutaban sería motivo bastante para justifi-
car la necesidad de salvar las deficien-
cias de la legislación en este punto; pero
además, las dificultades que la vida ofre-
ce en los momentos actuales, no compa-
rables en modo alguno con las que den-
tro de la normalidad se dan, obligan á
poner remedio á la situación de infe-
rioridad en que los funcionarios de Pri-
siones se hallan allí al presente, en rela-
ción con sus similares de otros organis-
mos.

No es nueva la necesidad de conceder
alguna remuneración extraordinaria á
los empleados adscritos á las Prisiones
de las islas Canarias, sirviendo para pro-
bar este aserto los reiterados intentos
realizados para llevar á cabo la reforma.
Si tal sucedía entonces, hoy es ya urgen-
te acudir al llamamiento acentuado por
circunstancias imprevistas, dando así sa-
tisfacción justa á las legítimas aspiracio-
nes del personal penitenciario que en Ca-
narias sirve.

Fundado en estas consideraciones, el
Ministro que suscribe tiene el honor de
someter á la aprobación de V. M. el si-
guiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros y á propuesta del de Gracia y Jus-
ticia

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los funcionarios del
Cuerpo de Prisiones que presten servi-
cios en los Establecimientos penitencia-
rios enclavados en la provincia de Cana-
rias, se les abonará el 30 por 100 como

aumento de sus respectivos haberes, en
concepto de gratificación por residencia.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

REALES DECRETOS

Tomando en consideración lo propues-
to por Mi Ministro de Gracia y Justicia;
de acuerdo con la Comisión permanente
del Consejo de Estado, y con el parecer
del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto
en el artículo 24 del Concordato de 16 de
Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real
asenso, para que se ponga en ejecución
el nuevo arreglo y demarcación parro-
quial formados para la Diócesis de Hues-
ca por auto definitivo del Reverendo Pre-
lado de 7 de Marzo de 1917, aprobando al
mismo tiempo los Aranceles de derechos
parroquiales que en lo sucesivo han de
regir en la referida Diócesis; entendién-
dose que tanto la modificación de límites
de las parroquias, como cualquiera otra
resolución en materia concordada, ha de
tomarse con conocimiento de ambas Po-
testades.

Art. 2.º En su consecuencia, se expe-
dirá la correspondiente Real cédula au-
xiliatoria con arreglo al modelo que, á
propuesta del Ministro de Gracia y Jus-
ticia, tengo aprobado, y las demás cláu-
sulas procedentes.

Art. 3.º El presente Decreto y la parte
necesaria, á juicio del Reverendo Obispo,
de la Real cédula auxiliatoria, de que tra-
ta el artículo anterior, se publicarán en
el *Boletín Oficial* de la provincia en que
estén situadas las respectivas Parroquias,
y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que
tenga efecto la dotación definitiva, con
arreglo á lo dispuesto en el artículo 36
del Concordato, se formará el presupues-
to de dicha Diócesis, según las reglas
transitorias consignadas en el artículo 28
y demás disposiciones del Real decreto
de 15 de Febrero de 1867, dado con inter-
vención del Muy Reverendo Nuncio Apos-
tólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Jus-
ticia dispondrá lo conveniente para la
ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante en la Santa Iglesia Catedral de
Madrid por promoción de D. Juan Fer-
nández Limones, al Presbítero Doctor
D. Joaquín Padilla y Casas, que reúne
las condiciones exigidas en el artículo 11

del Real decreto Concordado de 20 dº
Abril de 1903.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Padilla
y Casas.*

Previos los estudios de Latinitad y Fi-
losofía que siguió en el Seminario Con-
ciliar de Madrid desde el año 1892 al
1898, cursó y probó, desde 1898 á 1905,
cinco años de Sagrada Teología y dos de
Derecho canónico, los tres primeros en
el Seminario de San Fulgencio, de Mar-
cia, y los cuatro últimos en el de Madrid.
Recibió el Presbiterado en Madrid el
23 de Septiembre de 1905.

Desde el 15 de Noviembre del mismo
año al 30 de Abril de 1907 ejerció el car-
go de Coadjutor en la Parroquia de San
Pedro, de Carabanchel Alto.

Durante los cursos académicos de 1903
á 1906, desempeñó el cargo de Profesor
de Canto gregoriano en el Seminario
Conciliar de Madrid.

Durante los años académicos de 1909 á
1910 y 1912-1913, cursó y probó en la Uni-
versidad Pontificia de Toledo dos años
de Derecho canónico.

En los días 16 y 18 de Abril y 10 de Ju-
nio de 1913, recibió, respectivamente, los
grados de Bachiller, Licenciado y Doctor
en Derecho canónico.

Desde el 11 de Diciembre de 1913 al 8
de Abril del corriente año, desempeñó el
cargo de Secretario de Cámara y Gobier-
no del Obispado de Vitoria.

En 19 de Abril último, fué nombrado
Secretario de Cámara y Gobierno del
Obispado de Madrid-Alcalá, cargo que
desempeña actualmente.

Vengo en promover á la Capellanía
Real de Reyes de Toledo, vacante en la
Santa Iglesia Primada por promoción de
D. Joaquín de la Madrid, al Presbítero
D. José Ferré Domenech, Beneficiado or-
ganista de la misma Iglesia, que reúne
las condiciones exigidas en el artículo 12
del Real decreto concordado de 20 de
Abril de 1903.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios
de D. José Ferré Domenech.*

En 21 de Septiembre de 1906, fué nom-
brado, previa oposición, Beneficiado con
cargo de Organista de la Santa Iglesia
Primada de Toledo, cargo que en la ac-
tualidad desempeña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de
la quinta Región al Teniente general don
Arturo Alsina y Netto, que actualmente
desempeña el cargo de Consejero del
Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á doce de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Juan Ampudia y López, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Vicealmirante de la Armada D. Angel Miranda y Codorní, s,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería, retirado, D. Andrés Brull y Seoane, muy especialmente en atención á los distinguidos servicios que prestó en el mando del Regimiento Cazadores de Villarrobledo y en el cargo de Director de la Escuela de Equitación, cometidos que desempeñó con gran celo y entusiasmo,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el gasto de 43.000 pesetas con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, del vigente presupuesto, para que por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces se proceda á la construcción de un ramal de vía desde la general de ferrocarriles al polígono de Torregorda, como caso comprendido en el punto 4.º del artículo 55 de la ley de Hacienda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Masuel de Flórez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. José Jackson y Veyan, que lo desempeñaba, á D. Juan Francisco Moya y Serrano Pingarrón, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez-Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla, á D. Feliciano Candau y Pizarro.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valladolid, á D. Cesáreo Marchiano Aguirre.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Martínez Cabezas,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

Vengo en disponer que D. José Guardiola Ortiz cese en el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante,

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eliezer Manero,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Razonados ampliamente en los preámbulos de los Reales decretos de 26 del pasado y de 6 del actual, los motivos que fundamentan la reducción de las plantillas del personal administrativo de este Ministerio y del facultativo en los servicios de Obras Públicas, no requiere grandes esclarecimientos la reforma de las plantillas en los Cuerpos técnicos de Minas y de Montes, toda vez que obediendo á la misma causa el imperativo precepto de la Ley ordenando la reducción en un 25 por 100, cuando menos, en el personal y en el gasto consignado en el presupuesto, bien se comprende haya de ser el mismo el criterio inspirador de la reforma, análogo el procedimiento para llevarla á cabo é igual el convencimiento arraigado en el que suscribe de no consentir la recta interpretación de la Ley otras excepciones que las expresamente consignadas en ella. Y de igual suerte que estimó no ser compatible con un propósito sincero de cumplirla negarse á la reducción, argumentando con el desarrollo de las obras públicas y confiando para que éste no se entorpezca en el abnegado patriotismo del benemérito personal á ellas adscrito, tampoco cree en la incompatibilidad del fomento de la riqueza minera y forestal, con esta reducción orgánica de plantillas porque idéntica fe tiene, en el acendrado civismo de la ingeniería de minas y de montes y de sus auxiliares, que, como sus compañeros, anteponen á las conveniencias corporativas el exacto y fiel cumplimiento de la Ley, y más, cuando se procura armonizar en la medida de lo posible el interés de la Hacienda pública, avara del gasto con la mejora del personal que subsista después de la reducción, realizada no con las violencias que supondría una supresión radical, sino con las suavidades y lentitudes que supone la amortización de vacantes en las clases inferiores, con lo cual ni se paralizan las escalas, se logra su proporcionalidad, se mejoran aquéllas y

se facilita su movilidad por el aumento de categorías y sueldos.

Se hubiera deseado comprender en este Decreto la reforma del personal afecto al Servicio agronómico completando con ello la totalidad del que es privativo de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes; pero ello no ha sido posible, pues está subordinada á la reorganización de los servicios del Catastro, por lo cual, según terminante prescripción de la ley de Presupuestos, han de formarse las plantillas de acuerdo con el Ministerio de Hacienda; de ahí se aborde únicamente la de los servicios minero y forestal.

La breve comparación de las plantillas vigentes con las proyectadas, demuestra el celo con que se ha procurado concordar el interés del Tesoro con el de los funcionarios.

A) *Cuerpo de Ingenieros de Minas.*

Forman la plantilla actual 226 Ingenieros, y asciende su coste á 1.144.500 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán 158, y será su coste de 992.000 pesetas. Comprende, por tanto, la amortización de 68 funcionarios. Representa, por lo tanto, el 30,08 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente asciende á pesetas 300.000, y aplicada la mitad de esa suma para la mejora del personal que queda, ésta se logra suprimiendo en el Cuerpo las categorías intermedias, supresión que asciende á 25.500 pesetas. Se aumentan cinco plazas de 6.000 pesetas, cuatro de 5.000 y 18 de 4.000, aumentos que se cifran en 122.000 pesetas, totalizándose, por consiguiente, en 146.500 pesetas la cifra destinada á la mejora del personal, y, por tanto, en 152.500 la del beneficio para el Tesoro. Además el ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 4.000 pesetas, anejo á la misma.

b) *Cuerpo de Auxiliares de Minas.*

Forman la plantilla actual 58 Auxiliares, y asciende su coste á 166.000 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán 40, y será su coste de 144.000 pesetas. Comprende la amortización 18 funcionarios. Importa el 25,60 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente 42.500 pesetas, y aplicada la mitad de esa suma para la mejora del personal que queda, se suprime en el Cuerpo las categorías intermedias, supresión que importa pesetas 10.500, aumentándose dos plazas de 5.000 pesetas, aumentos que se cifran en 10.000 pesetas, totalizándose en 20.500 la cifra destinada á la mejora del personal, y en 22.000 la del beneficio para el Tesoro. Además el ingreso en el Cuerpo se verificará con el sueldo de 3.000 pesetas y la categoría de Oficial primero de Administración civil.

c) *Cuerpo de Escribientes delineantes.*

Forman la plantilla actual 31 Escribientes delineantes y asciende su coste á 49.500 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán 23 y será su coste 42.500 pesetas. Comprende la amortización ocho funcionarios. Importa el 27,27 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente 13.500 pesetas, y aplicada la mitad de esa suma para la mejora del personal que queda, se aumenta una plaza de 3.000 pesetas y siete plazas de 1.500 pesetas que se elevan á 2.000, aumentos que se cifran en 6.500 pesetas destinadas á la mejora del personal y en 7.000 la del beneficio para el Tesoro.

d) *Cuerpo de Celadores de Policía minera.*

Forman la plantilla actual 20 Celadores y asciende su coste á 35.000 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán 15 y será su coste 30.500 pesetas. Comprende la amortización cinco funcionarios. Importa el 25,71 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente 9.000 pesetas, y aplicada la mitad de esa suma para la mejora del personal que queda, se suprimen en el Cuerpo las categorías intermedias, supresión que importa 1.000 pesetas, aumentándose una plaza de 3.000 pesetas y 500 pesetas por diferencia de una plaza de 1.500 á 2.000, aumentos que se cifran en 3.500 pesetas, totalizándose en 4.500 la cifra destinada á la mejora del personal y en otras 4.500 la del beneficio para el Tesoro.

B) *Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

Forman la plantilla actual 200 Ingenieros y asciende su coste á 1.110.250 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán 145 y será su coste de 962.000 pesetas. Comprende la amortización 55 funcionarios. Importa el 26,52 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente 294.500 pesetas, y aplicada la mitad de esa suma para la mejora del personal que queda, se suprimen en el Cuerpo las categorías intermedias, supresión que importa 26.250 pesetas, aumentándose 30 plazas de 4.000 pesetas, aumentos que se cifran en 120.000 pesetas, totalizándose en 146.250 pesetas la cifra destinada á la mejora del personal y en 148.250 la del beneficio para el Tesoro. Además el ingreso en el Cuerpo se verificará con el sueldo de 4.000 pesetas y la categoría de Jefe de Negociado aneja al mismo.

c) *Cuerpo Auxiliar facultativo.*

Forman la plantilla actual 13 Auxiliares, y asciende su coste á 314.500 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán 103, y será su coste 274.000 pesetas. Comprende la amortización 35 funcionarios. Importa el 25,44 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente 80.000 pesetas, y aplicada la mitad de esa suma

para la mejora del personal que queda, se suprimen en el Cuerpo las categorías intermedias, supresión que importa pesetas 16.500, aumentándose una plaza de 6.000 pesetas, dos de 5.000, una de 4.000 y una de 3.000, aumentos que se cifran en 23.000 pesetas, totalizándose en 39.500 pesetas la cifra destinada á la mejora de personal y en 40.500 la del beneficio para el Tesoro.

d) *Auxiliares prácticos.*

Forman la plantilla actual 15 Auxiliares, y asciende su coste á 25.500 pesetas. La plantilla que se proyecta como definitiva la compondrán nueve, y será su coste 21.000 pesetas. Comprende la amortización seis funcionarios. Importa el 35,28 por 100 de la cifra consignada en el presupuesto para la plantilla vigente 9.000 pesetas, y aplicada la mitad de esa suma para mejora del personal que queda, se suprimen las categorías intermedias, supresión que importa 1.500 pesetas, y se elevan seis plazas de 1.500 pesetas á 2.000, totalizándose en 4.500 pesetas la cifra destinada á la mejora del personal y en otras 4.500 pesetas la que queda en beneficio del Tesoro.

Consecuencia obligada de la reorganización de plantillas que se propone, y á fin de facilitar el reingreso en el Cuerpo y á la larga la de los mismos aspirantes, se propone, como se hizo en el Real decreto de 6 del corriente para el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, la derogación en lo que afecta al de Montes del Real decreto de 11 de Julio de 1908, y por lo que se refiere á los Cuerpos de Minas, el de 31 de Mayo de igual año, restableciéndose para uno y para otro el de 25 de Marzo de 1881.

Resumiendo ahora en cifra sintética toda la reforma, puede decirse que el número de funcionarios que se amortiza en los Cuerpos facultativos y auxiliares de Minas y de Montes asciende á 195, y la economía lograda para el Tesoro es de 379.250 pesetas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Los Marichals.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por el Real decreto de 3 de Marzo último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones fecha 2 del mismo mes, las plantillas del personal facultati-

yo y Auxiliar de los servicios de Minas y de Montes, serán las que se establecen y detallan a continuación:

A) Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Un Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, con el sueldo de pesetas 12.500.

Gratificación para el mismo, 2.500 pesetas.

Diez Inspectores generales Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas, 100.000.

Doce Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de segunda, á 9.000 pesetas, 108.000.

Quince Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de tercera clase, á 8.000 pesetas, 120.000.

Treinta Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de cuarta clase, á 7.000 pesetas, 210.000.

Veinticinco Ingenieros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas, 150.000.

Veinticinco Ingenieros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas, 125.000.

Cuarenta Ingenieros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas, 160.000.

Para atender al pago de haberes de Ingenieros y Auxiliares excedentes, con arreglo á la ley ó con mayor sueldo por haber servido en Ultramar y obtenido empleo superior y para traslado forzoso de destino, 4.000 pesetas.

Total pesetas, 992.000.

a) Cuerpo auxiliar de Minas.

Un Auxiliar Mayor, á 7.000 pesetas, 7.000.

Un Auxiliar Mayor, á 6.000 pesetas, 6.000.

Cinco Auxiliares mayores, á 5.000 pesetas, 25.000.

Siete Auxiliares mayores, á 4.000 pesetas, 28.000.

Veintiséis Auxiliares primeros, á 3.000 pesetas, 78.000.

Total pesetas, 144.000.

b) Escribientes Delineantes de Minas.

Un Delineante Mayor, con el sueldo de 3.000 pesetas, 3.000.

Trece Delineantes primeros, á 2.000 pesetas, 26.000.

Nueve Delineantes segundos, á 1.500 pesetas, 13.500.

Total pesetas, 42.500.

c) Celadores de Minas.

Tres Celadores de Minas de primera clase, Oficiales primeros de Administración, á 3.000 pesetas, 9.000.

Siete Celadores de Minas de primera clase, Oficiales segundos de Administración, á 2.000 pesetas, 14.000.

Cinco Celadores de Minas de segunda clase, Oficiales terceros de Administración, á 1.500 pesetas, 7.500.

Total pesetas, 30.500.

B) Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Un Inspector general, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo de 12.500 pesetas.

Gratificación para el mismo, 2.500 pesetas.

Catorce Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas, 140.000.

Quince Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de segunda clase, á 9.000 pesetas, 135.000.

Dieciocho Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, á 8.000 pesetas, 144.000.

Veintisiete Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, á 7.000 pesetas, 189.000.

Quince Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas, 90.000.

Veinticinco Ingenieros segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas, 125.000.

Treinta Ingenieros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas, 120.000.

Para atender al pago de haberes de Ingenieros con mayor categoría por haber servido en Ultramar, de excedentes con arreglo á las leyes y de supernumerarios con derecho reconocido á percibir sueldo, 4.000 pesetas.

Total pesetas, 962.000.

a) Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

Un Ayudante mayor, Jefe de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas, 6.000.

Tres Ayudantes mayores, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas, 15.000.

Seis Ayudantes mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas, 24.000.

Cuarenta y tres Ayudantes primeros, Oficiales primeros de Administración, á 3.000 pesetas, 129.000.

Cincuenta Ayudantes segundos, Oficiales de Administración de segunda clase, á 2.000 pesetas, 100.000.

Total pesetas, 274.000.

b) Auxiliares prácticos de Montes.

Tres Auxiliares prácticos á 3.000 pesetas, 9.000.

Seis Auxiliares prácticos á 2.000 pesetas, 12.000.

Total pesetas, 21.000.

Sin perjuicio de poner en vigor las precedentes plantillas para el próximo ejercicio en la medida que lo consientan el importe de las amortizaciones destinadas á este objeto, caso de que no se hubiere votado, sancionado y promulgado una ley de Presupuestos en la primera que se dicte, á continuación de las plantillas que figuran en el capítulo 1.º, artículos 9.º y 10 de la Sección octava, se insertará un precepto del tenor siguiente:

«La presente plantilla se irá sustituyendo por las establecidas en el Real decreto de 12 de Julio de 1917, á medida

que lo consienta el importe de las amortizaciones destinadas á este objeto, en virtud de la ley de Autorizaciones de 2 de Marzo y Real decreto fecha 3 del mismo mes de 1917.»

Art. 2.º Todos los años, en la primera decena de Enero, y mediante el oportuno Real decreto, se determinará la aplicación que deba darse al importe de las amortizaciones que se hubieren hecho en el año anterior, y que corresponda, según el párrafo tercero del artículo 19 transcrito en el Real decreto de 3 de Marzo último para ascensos ó mejoras de sueldo en el personal que haya de quedar en los escalafones respectivos, en la forma que las necesidades del servicio aconsejaren y hasta donde consintiere el crédito que se disponga.

Art. 3.º Los ascensos ó mejoras de sueldo que se lleven á efecto por virtud de los créditos procedentes de la amortización en la provisión de las plazas que por igual motivo figuran en las nuevas plantillas, se harán exclusivamente en beneficio del personal activo, amortizándose las vacantes destinadas á ese fin que resulten por virtud de las amortizaciones que se hagan en la plantilla.

Art. 4.º De cada cuatro vacantes naturales que ocurran en los citados Cuerpos en las clases y categorías superiores á aquellas que se destinen á la amortización, las tres primeras se proveerán de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y la cuarta quedará amortizada en las resultas, ó sea en las clases destinadas á dicha amortización, y si se produjeran en las inferiores, se cubrirán todas en la forma que determinan los respectivos Reglamentos.

Art. 5.º Quedan derogados los Reales decretos de 31 de Mayo y 11 de Julio de 1912, el primero en lo que respecta al personal del Cuerpo de Minas, y el segundo en lo que afecta al de Montes, restableciéndose para ambos el de 25 de Marzo de 1881.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Marichalar.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, en relación con el de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, Vocal de la Junta Consultiva Agronómica, D. Lorenzo Romero y Pérez, debiendo acreditársele el cese en su empleo el día 11 del mes actual,

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Lorenzo Romero y Pérez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Manuel Sáenz Temple.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Manuel Sáenz Temple; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Manuel García Sánchez, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por hallarse en situación de Supernumerario D. Manuel García Sánchez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ciriaco Iriarte y Shakery.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración

de cuarta clase, por ascenso de D. Ciriaco Iriarte y Shakery; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ramón Rodríguez Martín.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo á la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido á este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió á los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto á lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto á lo segundo, que el hecho señalado puede deberse á dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas, y por otra parte, á que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de Junio último sobre publicación de la misma en los *Boletines Oficiales*,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de Septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 29 de Junio último para celebrar el oportuno concurso, al objeto de elegir el proyecto de edificio que ha de construirse en el solar propiedad del Estado, sito en la plaza de Bilbao, para los servicios de Correos y Telégrafos en Vitoria, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del referido solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que deseen puedan presentar á los fines indicados sus trabajos en el Registro general de Correos del Centro directivo durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la mismas hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 10 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

BASES DEL PROGRAMA

para el concurso de proyectos de edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Vitoria.

1.º

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Vitoria.

2.º

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.º

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 395.250 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.º

El edificio se edificará en el solar propiedad del Estado, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Vitoria en la plaza de Bilbao, de una extensión de 850 metros cuadrados, con la fachada principal á la prolongación de la calle de

Postas, y cuya forma y deslinde se determina en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará toda la superficie, pero con la condición indispensable de que su coste no exceda de 395.250 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915 aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.º

Los anteproyectos primero y los proyectos después se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Vitoria, debiendo tenerse presente además las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.º

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquirieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera, cuyos presupuestos han de establecerse por partidas aisladas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.º

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera más acertada y conveniente, y observándose dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.º

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Según las condiciones del terreno y las especiales del clima podrán ó no disponerse éstos y utilizarse ó no para viviendas ó estancias de personal, desde luego si se establecen y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores etcétera, etc., sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa, si esto es posible, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la Administración, y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ó Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.º

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio. Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diáfana posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca para Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa por un lado con los buzones y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior ó internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), g) y j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.—En comunicación con el público, con el local en que se efectúa la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aguas.

Local para ambulancias.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Oficina de Contabilidad de la Caja postal de ahorros.

Archivo de la Administración.

Servicios de Telégrafos.

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio.

Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo de cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosacea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para ordenanzas, celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Locutorios para conferencias telefónicas.

Locutorios para conferencias telegráficas y telefónicas de la prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones, con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pe-

dir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad, cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación, con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y que no solamente lo constituye las vallas divisorias de madera y cristal ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos y, en general, todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna y todo aquello que, á juicio de los autores se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos), y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y, en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del año 1915.

Madrid, 10 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las propuestas provisionales del concurso general de Traslado correspondientes á las ocho primeras categorías (Véase el Anexo núm. 2), redactadas teniendo en cuenta los servicios que se consignan en el Escalafón de 1.º de Enero del corriente año.

2.º Que para la presentación de reclamaciones, se tenga en cuenta los siguientes artículos de dicho Estatuto:

«Art. 84. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días, á contar desde la publicación de su nombre en la GACETA.

«Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente á la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el escalafón ó en reconocimientos de derechos obtenidos por Real orden con posterioridad á la publicación del último. Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho escalafón.

«Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, á partir del fin del plazo, las elevarán, informadas y relacionadas, al Ministerio.»

3.º Que por causas de urgencia, las Secciones administrativas cursen agrupadas y relacionadas ó informadas las reclamaciones correspondientes á este primer grupo, sin esperar que expire el término relativo á los restantes; y

4.º Que se tenga presente por los Maestros, que cuantas reclamaciones se reciban directamente en el Ministerio, ó por conducto distinto del expresado, quedarán sin curso, de acuerdo con el artículo 158 del Estatuto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general, Bullón.

A los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CIRCULAR

Vistas las instancias firmadas por el Presidente de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona y por otras entidades, en solicitud de que se avise al remitente de una mercancía que haya sido transportada por ferrocarril, cuando

deba ser vendida en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 y 11 de Mayo último y á las Instrucciones dictadas para su cumplimiento con fecha 20 del mismo mes y publicadas en la GACETA del día 23 siguiente:

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles:

Considerando que puede accederse á lo solicitado si el aviso que se interesa se practica en forma que no se produzcan retrasos injustificados en la realización del fin á que responden las citadas Reales órdenes, esta Dirección General, á propuesta del correspondiente Comité de transportes, se ha servido disponer:

1.º Pasado el quinto día del anuncio de la llegada de una mercancía, dado según lo dispuesto en el apartado primero de las Instrucciones dictadas por esta Dirección con fecha 20 de Mayo de 1917, la empresa pasará aviso telegráfico al remitente de que habrá de procederse á la venta en pública subasta de la expedición de que se trate.

2.º Los avisos telegráficos se dirigirán á los nombres y domicilios que se hagan constar en las hojas de declaración, y que deberán ser pasados á las hojas de ruta correspondientes, no pudiendo ser exigidas responsabilidades á las Empresas por los perjuicios que puedan derivarse de los errores ó omisiones en los datos consignados en las hojas de declaración relativos á las direcciones de los remitentes.

3.º En los avisos á que se refieren los apartados anteriores, se precisarán los consignatarios, números de las expediciones, sus clases y pesos, procedencias y destinos, y los importes de los telegramas, debidamente justificados, se añadirán á los portes, almacenajes y demás gastos ocasionados por las expediciones que deban ser pagados á las Empresas porteadoras.

4.º Los avisos telegráficos dados á los remitentes, servirán de base para que puedan ejercitar los derechos y las acciones que en cada caso les correspondan frente á los consignatarios y á las Empresas de ferrocarriles.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Empresas interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917. El Director general, Juan J. Raano.

A los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles.